

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

## Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Señalando la gratificación prevista en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas Locales para los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local (Boletín Oficial del Estado núm. 180 de 29 de Junio de 1953).

Excmos. Sres.: Por Circular de 23 de Enero del corriente año se delegó en las Secciones Provinciales de Administración Local la evacuación de consultas sobre el Reglamento de funcionarios, respecto a los Municipios de menos de 20.000 habitantes. También se ha encomendado a los Jefes de las referidas Secciones, por Circular de 31 de Marzo último, la emisión de informes sobre las plantillas de funcionarios de todas las Entidades locales españolas.

Ello aconseja señalar la gratificación que debe percibir por tal concepto, en cada provincia, el Jefe de la respectiva Sección, si bien graduando, en principio, el importe de aquella remuneración en proporción al número de Municipios de las distintas provincias, y sin perjuicio de la cuantía concreta que se estime justo señalar en cada caso, una vez vista la forma en que cada funcionario cumpla los servicios encomendados.

Por ello, y de conformidad con la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de Haciendas Locales, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las Diputaciones Provinciales asignarán a los Jefes de las respectivas Secciones de Administración Local, en concepto de remuneración por los servicios que en ellos ha delegado este Centro directivo, una gratifi-

cación especial en la cuantía que a continuación se señala, cifrada en porcentajes del sueldo base con que esté dotada cada plaza.

- Provincias con menos de 101 Municipios... 15 por 100
- Provincias con 101 a 200 Municipios... 20 por 100
- Provincias con más de 200 Municipios... 25 por 100

2.º La asignación será global para el corriente ejercicio económico, con efectos desde 1 de Enero de 1953, y se percibirá en dozavas partes, por mensualidades vencidas, por quien desempeñe de modo efectivo la Jefatura de cada Sección; si se hubieran producido o produjeran cambios en el desempeño de la plaza, la mensualidad correspondiente se prorrateará en proporción a los días que cada funcionario hubiere ejercido el cargo dentro del propio mes.

3.º Esta Dirección General se reserva, sin embargo, el derecho de señalar la cuantía concreta de la gratificación en los casos que proceda, atendido el cumplimiento de los servicios encomendados, e incluso, si en algún caso fuese necesario, decretaría su supresión para el resto del ejercicio económico.

4.º La gratificación especial que se señala en la presente tendrá el concepto de remuneración autorizada por disposición de carácter general, a los efectos del artículo 91 del Reglamento de funcionarios, y, por tanto, quedará excluida del artículo 87 del propio Reglamento, no computándose a los efectos del límite previsto en el mismo.

Dios guarde a VV. EE: muchos años.

Madrid 26 de Junio de 1953.—  
El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra. 1253

## Diputación Provincial de Palencia

## DÍA DE LA PROVINCIA

Correspondiendo a la Capital como última etapa del *Día de la Provincia*, establecido por la Excm. Diputación Provincial con el fin de dar a conocer los valores artísticos literarios y folklóricos de cada uno de los Partidos Judiciales, se publica el siguiente Concurso Folklórico, invitando a los Poetas Palentinos especialmente a tomar parte en este concurso.

## CONCURSO FOLKLORICO

Primer tema.— Exaltación lírica de la provincia de Palencia y la mujer palentina.

Poesía con libertad de metro y premio de 1.000 pesetas.

Segundo tema.— Ofrenda de cada uno de los Partidos Judiciales, Astudillo, Baltanás, Carrión, Cervera, Frechilla y Saldaña, a la Capital, representada en su Reina de la fiesta

Madrilgal o soneto de cada uno de los Partidos enumerados, con premio de 500 pesetas cada uno.

## CONCURSO LITERARIO

Tema: Características de una buena Guía Turística de la provincia.

Ensayo o artículos periodísticos sobre el tema enunciado, indicando itinerarios posibles para el turista, el estudioso o el investigador del arte, así como paisajes merecedores de visita y estancia. Premio, 1.000 pesetas.

El plazo para los temas primero y segundo finalizará el 20 de Agosto, a las dos de la tarde y el del Concurso Literario, el 30 de Septiembre.

Los trabajos, escritos a máquina y a doble espacio, se presentarán en el Negociado de Cultura de la Excm. Diputación Provincial, con un lema y aparte y en sobre cerrado con el mismo lema, en el exterior, el nombre del autor o autores.

Palencia, Julio de 1953.— El Presidente, B. Benito.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y, en su caso, demarcación, que se han

de llevar a cabo en la provincia de Palencia por el personal facultativo de este Distrito Minero el día 23 de Julio corriente, en el Permiso de Investigación cuyo número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal, interés y vecindad, se indican a continuación:

2.807.— «Rosa María». — Carbón.—100.—Redondo y San Salvador de Cantamuda.—Vásco Cantabria, S. A.—Madrid.

Minas colindantes o próximas: «San Victoriano», número 2.100; «Descuido», número 2.580; «Buenavista», número 2.641; «Pilarica», número 2.658; «La Gota», número 2.683; «La Penúltima», número 2.699 y «Eugenia», número 2.726.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General para el régimen de la minería, de 9 de Agosto de 1946.— El Ingeniero Jefe interino, *Gervasio Adriano García-Lomas*.

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

Palencia 2 de Julio de 1953.— El Gobernador Civil, *Jesús López Cancio*, 1270

## DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Harinera El Carmen, S. A., en solicitud de autorización para instalar un triarvejón y sustituir una despuntadora y una satinadora en la fábrica de harinas que posee dicha Sociedad en Paredes de Nava,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

## HA RESUELTO:

Autorizar a Harinera El Carmen, S. A., para efectuar la ampliación y sustitución solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:



1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche, a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 22 de Junio de 1953.  
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1237

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Martín Alonso, domiciliado en Valladolid, calle Colmenares, núm. 5, en solicitud de autorización para establecer en esta provincia una industria de fabricación de fécula de patata,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Eduardo Martín Alonso para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada

será como máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva Industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 22 de Junio de 1953.  
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1237

#### JEFATURA DE MINAS PALENCIA-BURGOS

Don Gervasio Adriano García-Lomas, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito Mínero.

Hago saber: Que a las doce horas del día 13 de Enero de 1953, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don José Prida y don Felipe Iglesias, vecinos de Cervera de Pisuerga (Palencia), en solicitud de concesión de explotación directa de cincuenta pertenencias de mineral de hierro, denominado «Metalurgia Palentina A», situado en el paraje Suroeste del pueblo del término de San Martín de los Herreros, perteneciente al Ayuntamiento de ídem, de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el núm. 2.925 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón emplazado al efecto cerca de la confluencia del arroyo denominado del Monte, con el río Rivera, en el pueblo de San Martín de los Herreros. Desde este punto de partida y en dirección N., se medirán 100 metros para la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 600 metros para la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 100 metros para la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 500 metros para la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección S., se me-

dirán 100 metros para la 5.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 200 metros para la 6.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 300 metros para la 7.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 200 metros para la 8.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección N., se medirán 100 metros para la 9.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 600 metros para la 10.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 100 metros para la 11.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 500 metros para la 12.<sup>a</sup> estaca, y de ésta en dirección N., se medirán 400 metros con los que se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 25 de Junio de 1953.  
—El Ingeniero Jefe interino, *Gervasio Adriano García-Lomas*. 1243

#### ALMANAQUE ESCOLAR de la provincia de Palencia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de Septiembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado del 22*) y en la aclaratoria de la Dirección General de 31 de Diciembre, (*Boletín Oficial del Estado del 14 de Enero de 1953*), la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria, ha aprobado el siguiente Almanaque, al que deberán atenerse estrictamente todas las Escuelas nacionales y privadas de la provincia:

El Curso Escolar se iniciará el 11 de Septiembre y terminará el 10 de Julio. Durante el mismo se tendrán los siguientes días de asueto:

a) Del 23 de Diciembre al 7 de Enero, ambos inclusive. (Vacaciones de Navidad).

b) Del Lunes Santo al de Pascua, ambos inclusive. (Vacaciones de Semana Santa).

c) Del 11 de Julio al 10 de Septiembre, ambos inclusive. (Vacaciones de Verano).

d) *Los domingos y fiestas religiosas de precepto*, incluyéndose entre éstas las de San José

(19 Marzo), San Pedro (29 Junio), Todos los Santos (1 Noviembre), Inmaculada Concepción (8 Diciembre), La Ascensión del Señor y el Corpus Christi, en las cuales deberán los señores Maestros acudir con sus alumnos corporativamente a la Santa Misa.

e) *Las fiestas nacionales y oficiales*, comprendiendo este apartado las de Santo Tomás de Aquino (7 Marzo), Día de la Victoria (1 Abril), Día de la Unificación (19 Abril), Independencia (2 Mayo), San Fernando (30 Mayo, sólo para los niños), Día del Caudillo (1 Octubre), Día de la Hispanidad (12 Octubre), Santa Teresa de Jesús (15 Octubre, sólo para las niñas), Día del Dolor (20 Noviembre) y Patrocinio de San José de Calasanz (27 Noviembre).

f) Las fiestas tradicionales de cada localidad, que no excederán de tres y serán designadas por las Juntas Municipales en materia de Educación, dando cuenta de ello al Consejo Provincial y a la Inspección.

#### Días conmemorativos:

Son laborables a todos los efectos, pero en ellos deberá explicarse a los niños una lección relacionada con la festividad que se conmemora, explicación que se anticipará una fecha cuando coincida con un día feriado.

Se consideran conmemorativos: El día 9 de Febrero (Fiesta del Estudiante Caído), el Miércoles de Ceniza, el 10 de Marzo (Mártires de la Tradición), el 23 de Abril (Fiesta del Libro), el 3 de Mayo (la Invención de la Santa Cruz), el día del Sagrado Corazón de Jesús, el 14 de Septiembre (Exaltación de la Santa Cruz), el 29 de Octubre (Fiesta de los Caídos) y el 2 de Noviembre (Fiesta de los Fieles Difuntos).

#### Notas

1.<sup>a</sup> La jornada escolar tendrá cinco horas de duración: tres por la mañana y dos por las tardes.

2.<sup>a</sup> Cuando no haya habido fiesta entre semana, la tarde de los jueves será vacación o se utilizará para realizar paseos escolares.

3.<sup>a</sup> La sesión única—de cuatro horas de duración—sólo podrá establecerse en el mes de Julio.

4.<sup>a</sup> En la tarde del sábado, se explicará el Evangelio de la Dominica siguiente y se rezará el Santo Rosario.

5.<sup>a</sup> Durante el mes de Mayo se rezará el ejercicio de las Flores ante una imagen de la Inmaculada.

6.<sup>a</sup> Deberá fomentarse de manera especial la devoción al Sagrado Corazón de Jesús en el mes de Junio y el Rezo del Santo Rosario en el de Octubre.